

# Nit: 890000464-3 SECRETARÍA DE HACIENDA Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 14974 Armenia, Quindío, 1 de agosto de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, OSCAR GABRIEL OCAMPO ARÉVALO, ANA MILENA OCAMPO ARÉVALO, JAIR OCAMPO JARAMILLO Y A MARTHA CAROLINA OCAMPO ARÉVALO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:

Resolución N°. 2022 1216 del 13 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1260 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1261 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1270 del 18 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1367 del 25 de mayo de 2022 y la Resolución N°. 2022 1365 del 26 de mayo de 2022.

Respuesta petición con radicado IGAC N°. 6300100055672017 del 29/06/2017, radicado GO 2022 24 del 13/01/2022; GO 2022 540 del 16/05/2022; GO 2022 541 del 16/05/2022; GO 2022 542 del 16/05/2022; GO 2022 543 del 16/05/2022; GO 2022 549 del 16/05/2022 MUTACIÓN DE SEGUNDA – MUTACIÓN

TERCERA.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:

13 de mayo de 2022 17 de mayo de 2022 18 de mayo de 2022 25 de mayo de 2022 25 de mayo de 2022

Fecha del Aviso:

1 de agosto de 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

**PÚBLICOS** 

OSCAR GABRIEL OCAMPO ARÉVALO ANA MILENA OCAMPO ARÉVALO

JAIR OCAMPO JARAMILLO

MARTHA CAROLINA OCAMPO ARÉVALO

Funcionario Competente:

John Sebastián Ortega Cortés

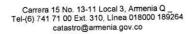
Cargo:

Jefe Oficina de Conservación Armenia.

Catastro









Recursos:

El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Resolución N°. 2022 1216 del 13 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1260 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1261 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1270 del 18 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1367 del 25 de mayo de 2022 y la Resolución N°. 2022 1365 del 25 de mayo de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado IGAC N°.6300100055672017 del 29/06/2017, radicado GO 2022 24 del 13/01/2022; GO 2022 540 del 16/05/2022; GO 2022 541 del 16/05/2022; GO 2022 542 del 16/05/2022; GO 2022 543 del 16/05/2022; GO 2022 549 del 16/05/2022, las cuales versañ en la incorporación de una mutación de segunda clase y una mutación de tercera clase en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que las mismas no pudieron ser notificadas personalmente a las direcciones reportadas en la petición, procede entonces está dependencia a notificar por AVISO el contenido de las decisiones citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se anexa el contenido de las Resoluciones N°. 2022 1216 del 13 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1260 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1261 del 17 de mayo de 2022 Resolución N°. 2022 1270 del 18 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1367 del 25 de mayo de 2022 y la Resolución N°. 2022 1365 del 26 de mayo de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en la inscripción de una mutación de segunda clase y una mutación de tercera clase, por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, OSCAR GABRIEL OCAMPO ARÉVALO, ANA MILENA OCAMPO ARÉVALO, JAIR OCAMPO JARAMILLO Y A MARTHA CAROLINA OCAMPO ARÉVALO, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad

Resolución N°. 2022 1216 del 13 de mayo de 2022 Resolución N°. 2022 1260 del 17 de mayo de 2022 Resolución N°. 2022 1261 del 17 de mayo de 2022 Resolución N°. 2022 1270 del 18 de mayo de 2022 Resolución N°. 2022 1367 del 25 de mayo de 2022 Resolución N°. 2022 1365 del 25 de mayo de 2022

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos









# Nit: 890000464-3 SECRETARÍA DE HACIENDA Subsecretaría de Catastro

y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinço (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega Cortés

Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Armenia. Reviso y aprobó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral











"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1216 RADICACIÓN No: 2022 24

#### EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENI

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1216 RADICACIÓN No: 2022 24

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

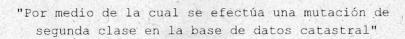
Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un









RESOLUCIÓN No: 2022 1216 RADICACIÓN No: 2022 24

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de segunda clase son las que ocurren en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado.

Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifiquen variables asociadas al predio diferentes a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos, pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	NIT	8999999007	INTERESADO

Solictaron mediante radicado No. 2022-24 de 13 de enero de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que la mutación de segunda clase que se realiza mediante el presente acto administrativo se tramita de acuerdo con la visita técnica realizada.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

#### INFORMACIÓN ANTERIOR





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1216

RADICACIÓN No: 2022 24

Número Predial Na	acional	. Direcc	ión a sa a la	Tipo Predio
63001010700000170002	Privado			
Título		Fecha Título	Entida	nd /
Matrícula	Códic	go Homologado	Área Terreno	Área Construida
280164386			1071	353 •
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente \	Vigencia /
A	0	273,211,000.00		2022
	, U	Jso /		Puntaje
Tipo Documento	Número Document	o Propietario,	Ocupante y/o Poseed	dor % Derecho
Cedula Ciudadania	41944268	ANA MILI	ENA OCAMPO AREVALO	

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

o. Número Predial	Nacional	Direc	cción	Tipo Predio
630010107000001700	020000000000K 14	45N 49		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	reservations a
Matrícula	- Cód:	igo Homologado	Área Terreno	Área Construida
280-164386			0	0 .
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente '	Vigencia
		273,211,000.00	N.A.	2022
		Uso		Puntaje
Tipo Documento	Número Documen	to Propietario	o, Ocupante y/o Poseedo	or . S Derecho

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

No.Número Predial Na	cional		Dirección .	Tipo Predio	
1 6300101070000017001	91000000000AVI	ENIDA BOLIVAR 45N	49 LOTE 2 EL RECREO	Privado	
Título		Fecha Título	Entic	lad	
Escritura_Publica 14	54	03-MAY-16	NOTARIA PRIMERA DE AR	MENIA	
Matrícula		Nupre	Área Terreno	Área Construida	
280-208426		-1	236.65	Ő	
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia ·	
Comercial		48,442,000.0	N.A.	- 2023	
		Uso		Puntaje	
Residencial_Vivienda_Ha	asta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número Docume	ento Propie	tario, Ocupante y/o Posee	dor & Derecho	
Cedula_Ciudadania	9737714	osc	AR GABRIEL OCAMPO AREVALO	100	







"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1216 RADICACIÓN No: 2022 24

No.Número Predial N	acional		Direcció	n	Tipo	Predio
2 630010107000001700	190000000000 <b>ave</b>	ENIDA BOLIVAR 45N	49 LOTE	1 EL RECREO	Priv	ado
. Titul	o la	Fecha Título		Entic	dad	
Escritura_Publica 1	835	25-OCT-19	NOTARIA	A SEGUNDA DE AR	MENIA	
Matrícula		Nupre		Área Terreno	Área C	onstruida
280-208425		-1 -1 · · · · · · · · · · · · · · · · ·		238.66		0
Destino	Estrato	Avalúo Total		Coeficiente	Viç	gencia
Comercial		48,977,000.0	0	N.A.	2	2023
		Uso			Punt	aje
Residencial_Vivienda_	Hasta_3_Pisos					
Tipo Documento	Número Docume	nto Propie	tario, Oc	cupante y/o Posee	edor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	6060471		JAIR OCA	AMPO JARAMILLO	,	100
No.Número Predial N	acional		Direcció	n	Tipo	Predio
3 630010107000001700	193000000000AVE	ENIDA BOLIVAR 45N	49 LOTE	4 EL RECREO	Priv	ado
Títul	0	Fecha Título		Entic	dad	
Escritura_Publica 1	454	03-MAY-16	NOTARIA	A PRIMERA DE AR	MENIA	
Matrícula		Nupre	Área Terreno		Área Construio	
280-208428		-1	215.48		. 0	
Destino	Estrato	Avalúo Ţotal		Coeficiente ,	Viç	gencia
Comercial		44,220,000.0	0	N.A.	2	2023
		Uso			Punt	aje
Residencial_Vivienda_						
Tipo Documento	Número Docume	nto Propie	tario, Oc	upante y/o Posee	dor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	41944268	Al	NA MILENA	OCAMPO AREVALO		100
No.Número Predial N	acional		Direcció	n	10 ASA   10	Predio
4 630010107000001700	192000000000AVE	ENIDA BOLIVAR 45N	49 LOTE	3 EL RECREO	Priv	ado
Títul	o Carlo Alexandra	Fecha Titulo		Entic	iad	
Escritura_Publica 4	465	09-DEC-16	NOTARIA	A PRIMERA DE AR	MENIA	
Matrícula		Nupre . /		Área Terreno	Área Co	onstruida
280-208427		-1		220.41		0
Destino	Estrato	Avalúo Total		Coeficiente	Viç	gencia
Comercial		45,232,000.00 . N.A.			2	2023
		Uso			Punt	aje
Residencial_Vivienda_	Hasta_3_Pisos					
Tipo Documento	Número Docume	nto Propie	tario, Oc	cupante y/o Posee	edor	% Derecho
Cedula Ciudadania	41957385	MART	HA CAROLI	NA OCAMPO AREVAL	.0	100



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1216

RADICACIÓN No: 2022 24

No.Número Predial N	acional		Direc	ción		Tipo Predio	
5 630010107000001700	194000000000AV	ENIDA BOLIVAR 4	5N 49 I	LOTE 5 EL RECREO		Privado	
Títul	0	Fecha Título	)	Enti	dad		
Escritura Publica 1	454	03-MAY-16	NOT	ARIA PRIMERA DE A	RMENIA		
Matrícula		Nupre		Área Terreno	Ár	ea Construida	
280-208429		-1		159.9		0	
Destino	Estrato	o Avalúo Total		Coeficiente		Vigencia	
Comercial		32,814,000.00		N.A.		2023	
		Uso				Puntaje	
Residencial_Vivienda_	Hasta_3_Pisos						
Tipo Documento	Número Docume	ento Prop	ietario	, Ocupante y/o Pose	edor	* Derecho	
Cedula Ciudadania	41944268	ANA MILENA OCAMPO AREVALO				100	

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 22





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1216

RADICACIÓN No: 2022 24

de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de segunda clase, será la de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la escritura pública para el caso de predios inscritos en la base registral o la del acto administrativo que sustenta el cambio en identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

En el caso de posesiones u ocupaciones será la fecha de verificación técnica que evidencia el cambio en los linderos, la cual debe quedar consignada en la parte motiva del acto administrativo. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 13 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daniel mauricio loaiza buitrago

Revisó: juan diego jaramillo silva

Revisó:

Revisó:





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1365

RADICACIÓN No.: 2022 2541

## EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios pará el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 1365

RADICACIÓN No.: 2022 2541

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1365

RADICACIÓN No.: 2022 2541

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBL	NIT	899999007	INTERESADO	
Solicitó (aron) mediante radicado No.	<b>2022-2541</b> de 16 de	mayo de 2022	, el trámite	
catastral de mutación de tercera clase.				

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

#### INFORMACIÓN ANTERIOR

63001010700000 Matrícula	01700191000000000	AUDITON DO			
34-4-4-1-1-		AVENIDA BO	LIVAR 45N 49 LOTE 2	EL RECREO	-1
Matricula	Titulo		Fecha Titulo	Entidad	
280208426 E	scritura Publica 1	454	03/05/2016 NOTA	RIA PRIMERA DE ARMEN	IA
Área terreno	Coefi. partici	pación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
236.65			0	.00	, 0
	Destin	10		Valor Total	Vigencia
Comercial				48,442,000.00	2022
		Uso			Puntaje, .
	Residencial V	/ivienda Ha.	sta_3_Pisos		
Tipo Documento Número documento Propietario, Ocupante y/o Poseedor				% Derecho	
Cedula Ciudad	ania 973771	4 OSCA	AR GABRIEL OCAMPO	AREVALO	100

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:





"Por medio de la cual se efectúa un mutacion de tercera clase en la base de datos atastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 1365

RADICACIÓN No.: 2022 2541

#### INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Pred	ial Nacional		Dirección	n e e		Nupre .	
63001010700000	1700191000000000	AVENIDA	AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 2 EL RECREO				
Matrícula	Titulo		Fecha Titul	o ` '	Entid	dad	
280-208426	Escritura_Publica	1454	03/05/2016	NOTARIA PRI	MERA	DE ARMENIA	
Área de terreno V	Coef. participaci	ion	Área Construida	Valor construc	ción	Estrato	
236.65			367.07	315,400,000	.00	0	
	Destino			Avalúo Tota	1 _	Vigencia	
	Comercial			363,842,000	.00	2023	
		Uso				Puntaje	
Residencial_Vivien	da_Hasta_3_Pisos						
Comercial Restaurantes						71	
Comercial_Restaura	ntes						
Tipo de document	o Número de docume	ento	Propietario, Ocupa	nte y/o Poseedo	or	% Derecho	
Cedula Ciudadani	a 9737714	OSCAR	GABRIEL OCAMPO ARE	EVALO		100	

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catástro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.





"Por médio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1365

RADICACIÓN No.: 2022 2541

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el tramite.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 25 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daniel mauricio loaiza buitrago

Revisó: juan diego jaramillo silva

Revisó:

Revisó:





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os), predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1367

RADICACIÓN No.: 2022 2542

## EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcálde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1367 RADIO

1367 RADICACIÓN No.: 2022 2542

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información, física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



Página 2,



"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 1367

RADICACIÓN No.: 2022 2542

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio. ,

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número de la	Condición
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBL	NIT	899999007	INTERESADO
Solicitó (aron) mediante radicado No. :	2022-2542 do 16 do	mayo da 2022	al trámite

catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predic(s).

Número P	redial Nacional ·		Direcció	ón	Nupre,/
630010107000	0001700192000000000	AVENIDA B	OLIVAR 45N 49 LOTE	3 EL RECREO	-1
Matricula	Ťítulo		Fecha Titulo	Entid	ad
280208427	Escritura_Publica 4	465	09/12/2016 NOT	TARIA PRIMERA DE AR	MENIA
Área terreno	Coefi. partici	pación	Área Construida	Valor Construcci	ón Estrato
220.41			0	.00	0
	Destir	10		Valor Total	· Vigencia
omercial				45,232,000.00	2022
		Uso			Puntaje
	Residencial_N	/ivienda_H	asta_3_Pisos		
Tipo Docum	ento . Número docu	mento	Propietario, Oc	upante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula Ciuda	adania 4195738	S MAR	THA CAROLINA OCAN	MPO AREVALO	100

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1367

-RADÍCACIÓN No.: 2022 2542

#### INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Pre	edial Nacional		Direcció	n .	Nupre
6300101070000	01700192000000000	AVENIDA	BOLIVAR 45N 49	LOTE 3 EL RECREO	7
Matrícula	Título	X	. Fecha Titul	o Entid	dad
280-208427	Escritura_Publica	4465	09/12/2016	NOTARIA PRIMERA	DE ARMENIA
Área de terreno	Coef. participaci	on	Área Construida	Valor construcción	Estrato
220.41			29.43	2,452,000.00	0
	Destino			Avalúo Total	Vigencia
	Comercial			47,684,000.00	2023
		Uso			Puntaje
Comercial_Restaut	antes				
Tipo de documento Número de documento Propietario, Ocupante y/o Poseedor					% Derecho
Cedula_Ciudada	Cedula Ciudadania 41957385 MARTHA CAROLINA OCAMPO AREVALO				

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1367 RADICACIÓN No.: 2022 2542

de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente à la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 25 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: rdaniel mauricio loaiza buitrago

Revisó: juan diego jaramillo silva

Revisó: Revisó:

> ón a la ciudadanía: Viernes de 800 am a 1200 m, y de 200 p.m. a 600 p.m. tration Municipal - CAM (V) Teléfonos.
> POIX (0.06) 243 77:00
> Inné Gathete 61 (0.07) 189 254
>
> Correo electrónicos:
> sendoadimetej amenia.
> V-atilocoparios (pelindes)



"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 1260

RADICACIÓN No.: 2022 2540

## EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en sú jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 1260

RADICACIÓN No.: 2022 2540

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1260 RADICACIÓN No.: 2022 2540

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;..."

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	NIT	8999999007	INTERESADO
Solicitó (aron) mediante radicado No.	<b>2022-2540</b> de 16 d	e mayo de 2022,	el trámite

catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Pi	redial Nacional	MENTAL MANAGEMENT	Dirección		Nupre
630010107000	001700190000000000	AVENIDA E	BOLIVAR 45N 49 LOTE 1	EL RECREO	-1
Matricula	Título		Fecha Título	Entidad	
280208425	Escritura_Publica 1	835	25/10/2019 NOTA	RIA SEGUNDA DE ARMENIA	A The Aller of the Control of the Co
Área terreno	Coefi. partici	paçión	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
238.66			0 0	.00	0
	Destin	10		Valor Total	Vigencia
comercial				48,977,000.00	2022
		Uso			untaje
	Residencial_	Vivienda_F	lasta_3_Pisos		
Tipo Documento Número documento Propietario, Ocupante y/o Poseedor					% Derecho
Cedula Ciuda	dania 606047	1 JA	IR OCAMPO JARAMILI	0 12 1	100

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

ión a la ciudadanía: s Vernes de 200 a.m. a 1200 m. y de 200 p.m. a 600 p.n



"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 1260

RADICACIÓN No.: 2022 2540

Número Pre	edial Nacional		Direcció	n	Nupre
6300101070000	01700190000000000	AVENID	A BOLIVAR 45N 49	LOTE 1 EL RECREC	
Matricula .	Título	W. T. Charl	Fecha Titul	o En	tidad
280-208425	Escritura Publica	1835	25/10/2019	NOTARIA SEGUN	DA DE ARMENIA
Área de terreno	Coef. participaci	ion V	Área Construida	Valor construcci	ón Estrato
238.66			42.72	36,707,000.00	0
	Destino			Avalúo Total	Vigencia
	Comercial			85,684,000.00	2023
		Uso			Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Residencial_Vivie	enda_Hasta_3_Pisos				
Tipo de docume	nto Número de docume	ento	Propietario, Ocupa	ante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula Ciudada	nia 6060471	JAIR	OCAMPO JARAMILLO		100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiarió al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



15

RESOLUCIÓN No.:2022 1260

RADICACIÓN No.: 2022 2540

de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 17 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daniel mauricio loaiza buitrago

Revisó: juan diego jaramillo silva

Revisó:

Revisó:





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1261

RADICACIÓN No.: 2022 2543

## EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1261

RADICACIÓN No.: 2022 2543

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1261

RADICACIÓN No.: 2022 2543

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Oue el (los) interesado(s):

	Nombre			Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE	REGISTRO DE	INSTRUMENTOS	PUBI	NIT	899999007	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2543 de 16 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de dates catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

Número P	redial Nacional		Dirección				Nupre
630010107000	001700193000000000	AVENIDA I	BOLIVAR 45N 49 LC	TE 4	EL RECREO		-1
Matrícula	Título		Fecha Título		En	tidad '	
280208428	Escritura_Publica	1454	03/05/2016	NOTA	RIA PRIMERA DE	ARMENIA	4
Área terreno	Coefi. partic	cipación	Área Constru	ida	Valor Constru	cción	Estrato
215.48		I follows t	0		.00		0
	Dest:	ino			Valor Tota	il	Vigencia
Comercial				1	44,220,000	.00	2022
		Uso				F	Puntaje
	Residencial	Vivienda H	Hasta 3 Pisos				
Tipo Documento Número documento			Propietario,	Ocup	ante y/o Posee	dor	% Derecho
사람 하는 경우를 하는 것이 되는 것이 되었다. 그는 것이 되는 것이 되었다. 그런 그렇게 되었다면 하는 것이 되었다.			A MILENA OCAMPO	ARE	VALO		100

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1261

RADICACIÓN No.: 2022 2543

#### INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Pre	edial Nacional		Dirección		Nupre
6300101070000	01700193000000000	AVENID	A BOLIVAR 45N 49	LOTE 4 EL RECREO	
Matrícula	.Titul	.0*	Fecha Titul	o Enti	dad
280-208428	Escritura_Public	a 1454	03/05/2016	NOTARIA PRIMERA	DE ARMENIA
Área de terreno	Coef. participad	cion	Área Construida	Valor construcción	Estrato
215.48			14.21	1,184,000.00	0
	Destino			Avalúo Total	Vigencia
	Comercia	i e		45,404,000.00	2023
		Uso			Puntaje
Comercial_Restaur	cantes				
Residencial_Vivie	enda_Hasta_3_Pisos	11			
Tipo de docume	nto Número de docum	mento	Propietario, Ocupa	ante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula Ciudada	nia 41944268	ANA M	MILENA OCAMPO AREVA	LO	100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RADICACIÓN No.: 2022 2543 RESOLUCIÓN No.: 2022 1261

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 17 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficina de Conservación

daniel mauricio loaiza buitrago

juan diego jaramillo silva Revisó:

Revisó:

Revisó:





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 1270

RADICACIÓN No.: 2022 2549

## EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 1270

RADICACIÓN No.: 2022 2549

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1270 RADICACIÓN No.: 2022 2549

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Oue el (los) interesado(s):

	Nombre		Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE P	EGISTRO DE INSTI	RUMENTOS PUBL	NIT	899999007	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2549 de 16 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Pr	edial Nacional		Direc	ción			Nupre
6300101070000	001700194000000000	AVENIDA B	OLIVAR 45N 49 LO	TE 5 EL	RECREO		-1
Matricula .	Título		Fecha Título		En	tidad	
280208429	Escritura_Publica 14	54	03/05/2016	NOTARIA	PRIMERA DE	ARMENI	
Área terreno	Coefi. particip	paçión	Área Constru	ida Va	lor Constru	cción	Estrato
159.9		- FZ 410 F	0	HE LEY	.00		0
	Destino	o		A CONTRACTOR	Valor Tota	al	Vigencia
Comercial				SAME.	32,814,000	.00	2022
		Uso				I	Puntaje
	Residencial_V	ivienda_H	astá_3_Pisos				
Tipo Docume	nto Número docum	nento .	Propietario,	Ocupant	e y/o Posee	dor	% Derecho
Cedula Ciuda	dania 4194426	8 ANA	MILENA OCAMPO	AREVAI	<b>LO</b>		100

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:



Página B



"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 1270

RADICACIÓN No.: 2022 2549

#### INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Pre	edial Nacional		Dirección	1	Nupre
6300101070000	01700194000000000	AVENIDA	BOLIVAR 45N 49	LOTE 5 EL RECREC	
Matricula	Titulo		Fecha Titul	o En	tidad
280-208429	Escritura_Publica	1454	03/05/2016	NOTARIA PRIME	RA DE ARMENIA
Área de terreno	Coef. participaci	Lon	Área Construida	Valor construcci	ón Estrato
159.9			88.72	70,824,000.00	0
	Destino			Avalúo Total	Vigencia
	Comercial			103,638,000.00	2023
		Uso			Puntaje
Residencial_Vivie	enda_Hasta_3_Pisos			Mark Bleever	
Comercial_Restaur	antes				
Comercial_Restaur	antes				71
Tipo de docume	nto Número de docume	ento	Propietario, Ocupa	ante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula Ciudada	nia 41944268	ANA MI	LENA OCAMPO AREVAI	LO	100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.





"Por medio de la cual se efectúa una mutacion de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.:2022 1270

RADICACIÓN No.: 2022 2549

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 18 días del mes de mayo de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daniel mauricio loaiza buitrago

Revisó: juan diego jaramillo silva

Revisó:

Revisó:

